Resolución No. 0453

***"Por medio de la cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, en la* Industria Licorera del Cauca, en cumplimiento del Decreto 1499 del 11 de Septiembre de 2017"**

La Gerente de la Industria Licorera del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el decreto 967 del 30 de diciembre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que la Industria Licorera del Cauca fue constituida por Ordenanza 26 del 28 de diciembre de 1972 como una empresa descentralizada y vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento, en calidad de Empresa Industrial y Comercial del orden territorial, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, y que tiene por objeto producir y comercializar licores.

Que mediante el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que mediante el Artículo 269 de la Constitución Política de Colombia se establece que *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas".*

Que mediante la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, se reglamentaron los artículos 209 y 269 de la Constitución Política antes citados.

Que mediante el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública"*, se hace una compilación y racionalización de normas de carácter reglamentario relacionadas con el Sector Función Pública.

Que mediante el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública"*, entre otros asuntos, se hizo necesario regular la organización de las Oficinas de Control Interno, su rol y actualizar lo relativo al Comité de Coordinación de Control Interno en las entidades de la **Rama Ejecutiva del orden nacional** frente a las nuevas tendencias internacionales en materia de auditoría interna y fortalecer el control interno en las entidades de la **Rama Ejecutiva del orden territorial,** creando instancias de coordinación y articulación que permitan mejorar el ejercicio de la auditoría interna y la colaboración interinstitucional.

Que mediante el Artículo 133 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*, en su Capítulo V sobre Buen Gobierno establece: Intégrense en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y establecerá el modelo que desárrolle la integración y articulación de los anteriores sistemas, en el cual se deberá determinar de manera clara el campo de aplicación de cada uno de ellos con criterios diferenciales en el territorio nacional. Finalmente determina que una vez se reglamente y entre en aplicación el nuevo Modelo de Gestión, los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán vigencia.

Que mediante el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"*, se sustituye el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto 1499 de 2017, es necesario conformar el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la entidad Industria Licorera del Cauca y reglamentar su funcionamiento.

Que mediante concepto radicado 20182060162142 del 27 de julio de 2018 de la Función Pública, donde se concluye: ...*"Que la Industria Licorera del Cauca es una empresa Industrial y Comercial del Estado, cuyo capital es 100% público, se encuentra dentro del campo de aplicación del Modelo integrado de Planeación y gestión MIPG, ya que se ubican en el rango de las descentralizadas y pertenecen a la Rama Ejecutiva territorial.*

Así mismo el concepto contempla: que para poder iniciar con la implementación de MIPG articulado con el MECI, su entidad debe conformar el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, para el cual la norma define que estará en cabeza del Representante Legal de la Entidad conformado por servidores públicos del nivel directivo y asesor, en caso que no cuenten con personas de este nivel es caso que el mismo Representantes defina sus integrantes"...

En mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Créase el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y

Gestión MIPG, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el modelo y que no sean obligatorios por mandato legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la entidad Industria Licorera del Cauca estará conformado por los siguientes funcionarios quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- Representante Legal quien lo presidirá.
- Jefe División de Planeación
- Jefe División Comercialización
- Jefe División Financiera
- Jefe División Administrativa
- Jefe División Jurídica
- Jefe División Producción
- Jefe de Control interno

Parágrafo 1: La Secretaria Técnica será ejercida por el Jefe de la Oficina de Planeación.

Parágrafo 2: El Jefe División Planeación quien es el representante de la alta dirección para la implementación del Modelo.

Parágrafo 3: La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, será invitada permanente con voz pero sin voto.

Parágrafo 4. A sesiones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño podrá invitar a quien estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Institucional de Gestión y Desempeño cumplirá las siguientes funciones.

1. Aprobar y hacer seguimiento, por lo menos una vez cada tres meses, a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del Modelo Integrado de Gestión MIPG.

2. Articular esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación, sostenibilidad y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

3. Proponer al Comite Territorial de Gestión y el Desempeño Institucional, iniciativas que contribuyan al mejoramiento en la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.
4. Presentar los informes que el Comité Territorial de Gestión y el Desempeño Institucional, y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño de la entidad.

5. Adelantar y promover acciones permanentes de autodiagnóstico para facilitar la valoración interna de la gestión.

6. Asegurar la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y directrices en materia de seguridad digital y de la información.

7. Los demás que tengan relación directa con la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo y de quehacer de los comités mencionados en el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: También es necesario que el Comité Institucional incluya temas que atiendan la implementación de las políticas de Gestión, por lo que aquellos comités que no están estipulados en una norma específica serán absorbidos por este, los comités absorbidos serán: comité de archivo, comité de racionalización de trámites, comité de capacitación y formación para el trabajo, comité de incentivos, comité de capacitación y estímulos, comité de gobierno en línea.

ARTÍCULO QUINTO: Sesiones. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez cada dos (2) meses y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO SEXTO: CONVOCATORIAS. Las convocatorias de los miembros del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, las realizará la Gerencia, mediante oficio registrado en el aplicativo Sevenet, a través de su módulo de correspondencia interna y correo institucional enviando con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles para reuniones ordinarias y de un (1) día hábil para reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga. Resolución 1492 de 2013, articulo 4 y 5 Resolución 10539 de 2016, Resolución 0969 de 2002, Resolución 1267 del 09 de Noviembre de 2018 y todas aquellas que sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, 16 MAY 2022

JULIETA ORTIZ GUERRERO
Gerente
Industria Licorera del Cauca

Proyectó: Carolina Muñoz Sistema Gestión Calidad
Aprobó: Leticia Muñoz Muñoz Representante Alta Dirección
Revisó: Constanza Fernandez Tulante Jefe División Jurídica

Archivar: TRD Gerencia